

MANUAL DE CONVIVENCIA



DE LOS FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES. El Manual de Convivencia de las instituciones educativas, de conformidad con la Ley 115 de 1994, define los derechos y obligaciones de los estudiantes. Es la instancia que reglamenta los procedimientos y decisiones concernientes a lo disciplinario de la comunidad educativa; orienta el proceso formativo de los estudiantes desde los principios y valores institucionales; es una herramienta normativa, pedagógica que condiciona y articula la naturaleza de las relaciones institucionales, en lo formativo, lo comportamental y lo académico.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE CONVIVENCIA. La convivencia es la posibilidad que tienen los integrantes de la comunidad educativa de Talento Pentagrama, para construir con los demás, un espacio armónico en el que cada uno asume derechos y responsabilidades, fomentando valores, como el respeto, la solidaridad y el reconocimiento a la diferencia.

ARTÍCULO 3. LA CONCILIACIÓN. Es el proceso mediante el cual las partes logran acuerdos. En un proceso de conciliación se negocian los intereses pero no los principios y se abordan las situaciones conflictivas analizando el problema para buscar soluciones. Es política de los miembros de la comunidad de la Academia Talento Pentagrama, fomentar el espíritu de la conciliación en todo momento, circunstancia y lugar, con la utilización de todos los recursos para la resolución de conflictos, pero sin duda la mejor herramienta es el diálogo.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El Proyecto Educativo Institucional de la Academia hace en su componente teleológico, la declaración de principios que orientan la vida institucional. Estos principios deben ser practicados por todos los estamentos de la institución.



DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO, MODALIDADES DE FORMACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

ARTÍCULO 5. SERVICIO. La Academia presta servicio de educación artística, en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, modalidad académica y técnica laboral. Esta formación se encuentra amparada inicialmente en el Capítulo 2, Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Educación emanada en el año 1994 y actualmente por la Ley 1064 de 2006, "por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecida como Educación No Formal en la Ley General de Educación".

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO. La Academia ofrece, además de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en modalidad académica y técnica laboral, presencial, otros servicios orientados a: Preparación para la educación superior; técnicas para acceder a la informática musical; clases individuales y clases magistrales.

CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 7. ADMISIONES Y MATRÍCULAS. Es función del Consejo Directivo de la Academia, fijar y modificar criterios de admisión para estudiantes nuevos.

La matrícula es el compromiso mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo nivel, previo al cumplimiento de los requisitos que fije la institución.

Para la matrícula, tanto los padres o acudientes como el estudiante, deben conocer, aceptar la filosofía institucional y cumplir las normas del Manual de Convivencia.



ARTÍCULO 8. REQUISITOS. Los estudiantes que aspiran a matricularse en la Academia, para los programas en modalidad académica, deben llenar los siguientes requisitos:

- Pueden ingresar niños, niñas, jóvenes o adultos desde los 3 años cumplidos, no requieren conocimientos previos en música o manifestaciones artísticas.
- Hoja de matrícula, en buen estado, diligenciada a máquina o en letra imprenta, sin tachones ni enmendaduras, firmada por el estudiante y por los padres de familia o acudiente si el alumno es menor de edad.
- Orden de matrícula, expedida por el Coordinador Académico.
- Constancia de paz y salvo con la institución, por concepto de pago de matrícula y otros que tenga establecidos la Institución.
- Fotocopia del Carné vigente de afiliación a E.P.S. o certificado de afiliación.
- Foto reciente, tamaño 2x3.
- Registro civil de nacimiento (estudiantes nuevos)
- Copia tarjeta de identidad
- Certificado médico.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE LA MATRÍCULA. Con la documentación mencionada en el artículo anterior, el estudiante debe acercarse a la Secretaria Académica, en donde el personal Auxiliar de Matrículas le ofrecerá la información correspondiente al programa de estudio de su escogencia y a los horarios disponibles según la Programación Semestral de Cursos. Allí mismo se generará el Contrato de Prestación de Servicios y el Pagaré para sus respectivas firmas. Posteriormente se le dirige a Caja de la Institución en donde podrá realizar el pago correspondiente. Los estudiantes serán admitidos y registrados en el Sistema Integral Académico una vez firmen el Contrato de Prestación de Servicios; cancelen la cuota de matrícula o el pago de contado y el carné, en la Caja de la institución. La Institución ofrecerá posibilidades de pago y en ese caso



los estudiantes deberán presentar un codeudor y firmar con él, un pagaré que garantice el pago de la obligación que se adquiere.

DE LOS RETIROS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 10. El estudiante puede solicitar por medio de comunicación escrita, debidamente motivada y dirigida al Director de la Institución, traslado para otro programa, el cambio de horario o retiro de la institución.

ARTÍCULO 11. Para que se autorice el retiro o el traslado, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la cuota o cuotas de pago hasta la fecha en que asistió a clases o en la que solicita el traslado. A partir de la segunda solicitud de traslado que presente un estudiante y de acuerdo con la Cartilla de Costos Educativos del semestre respectivo, éstos tendrán un costo económico.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes que hayan cancelado el semestre académico de contado podrán solicitar, en caso de retiro anticipado durante el semestre académico, devolución proporcional del dinero, de acuerdo a la reglamentación que para tal fin tiene la institución.

ARTÍCULO 13. Antes de autorizar un traslado a otro curso o cambio de horario contemplado dentro de la programación de cursos semestrales, se verificará la disponibilidad del cupo. Los grupos para cada curso cuentan con un cupo máximo de acuerdo con la capacidad del salón de clases, salas de ensayo correspondiente que no pueden ser excedidos.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14. LA EVALUACIÓN. En el Componente Pedagógico del Proyecto Educativo Institucional, se define el concepto de evaluación y los lineamientos para la misma. La evaluación del aprendizaje es un proceso continuo y



acumulativo y sistemático; tiene como fin recoger información precisa sobre el proceso en conjunto para mejorar todos sus componentes, como, los contenidos de los programas, las técnicas de aprendizaje, los recursos, los métodos, los ambientes de aprendizaje, y en fin todo lo que interviene en el proceso.

ARTÍCULO 15. FORMA DE EVALUACIÓN. La evaluación se realiza de manera cualitativa y cuantitativa de la cual se realiza un registro descriptivo mediante un instrumento definido y aprobado en el Proyecto Educativo Institucional de la Academia y los resultados se expresan como: Muy alta, Alta, Buena, Deficiente, No logró y mediante una escala de 0 a 100.

ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN PREVIA. Cada estudiante, en el momento de ingreso a la institución deberá ser evaluado para con el fin de que reciba el reconocimiento de los saberes previos.

HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES Y NIVELACIONES

ARTÍCULO 17. HOMOLOGACIONES. Cuando un estudiante tenga el conocimiento y presente las evidencias requeridas para la certificación de un módulo de formación determinado dentro del pensum del programa, puede si lo desea, solicitar mediante comunicación escrita ante el Director de la Institución la Homologación de dicho módulo de formación.

ARTÍCULO 18. VALIDACIONES. El procedimiento para determinar si se autoriza la validación u homologación y el formato a diligenciar según sea el caso, se encuentra definido por el Consejo Directivo y será implementado por el Coordinador Académico.

ARTÍCULO 19. NIVELACIONES. Cuando por diferentes circunstancias un estudiante haya perdido la secuencia de asistencia a clases, y a juicio suyo, y del docente esto generará dificultades serias en su proceso de formación, se hace necesario para su continuidad, que el estudiante tome algunas horas de nivelación. La nivelación consiste en el ofrecimiento por parte del docente hacia su estudiante, en hora y día previamente definidos, de un repaso de los temás



dejados de ver debido al incumplimiento a clases regulares de este último. Este procedimiento se adelantará contando con la autorización del Director de la Institución.

El valor de la hora de nivelación está dado en la "cartilla de costos del año respectivo".

CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 20. Los estudios y actividades registradas y legalmente desarrolladas por un estudiante dentro de la institución pueden ser susceptibles de reconocimiento mediante la expedición a solicitud del interesado de la constancia y/o el certificado respectivo.

ARTÍCULO 21. Una vez realizado el pago en tesorería el estudiante se dirige a la Secretaría Académica para solicitar la constancia o el certificado. La verificación de datos y elaboración será responsabilidad de la Secretaria Académica para el caso de constancias y certificados.

ARTÍCULO 22. Las constancias se entregarán al segundo día hábil después de la solicitud, Los certificados se entregarán al tercer día hábil después de la solicitud. Para que el Director firme estos documentos, la Secretaria Académica debe anexar el respectivo original del recibo de caja a cada constancia o certificado, y en el momento de la entrega a los estudiantes la secretaria deberá solicitar el carné estudiantil del interesado, al mismo tiempo colocar el sello de entrega en el Recibo de Caja y devolvérselo. En el caso de que la constancia o certificado no sea reclamado por el directamente interesado, éste podrá autorizar mediante carta a otra persona.

MENCIONES DE HONOR



ARTÍCULO 23. La Academia Talento Pentagrama reconoce y otorga estímulos a los estudiantes que se destacan en los diferentes aspectos de la vida artística. Estos estímulos pueden son: Matrícula de Honor, Mención de Honor, Representar al Instituto en eventos interinstitucionales de carácter artístico.

Se otorgará Matrícula de Honor, a los estudiantes que obtengan distinciones nacionales o internacionales a nombre de la Academia en sus actividades artísticas.

Los estudiantes distinguidos serán exonerados del pago de matrícula y mensualidades, por un semestre.

Se otorgará Mención de Honor a los estudiantes destacados en actividades artísticas y culturales.

FACILIDADES DE PAGO, DESCUENTOS Y BECAS

ARTÍCULO 24. La Academia concede semestralmente dos (2) becas completas y cuatro (4) medias becas para personas de la comunidad que no tienen los recursos económicos suficientes para acceder a la formación musical; como una manifestación más de su compromiso social con la ciudad.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes que tengan dificultades para cancelar los compromisos relacionados con los costos educativos, pueden elevar petición al Consejo Directivo, para que este estudie facilidades de pago o descuentos.

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 26. DEBERES. Son deberes de los estudiantes de la Academia Musical y Artística, los siguientes:



- Acatar y cumplir la Constitución Política y disposiciones previstas en la Ley General de Educación, en el Proyecto Educativo Institucional PEI y en este Manual de Convivencia.
- Reconocer a la Academia como el centro educativo elegido para su formación musical y artística, identificarse con su filosofía, y mantener el buen nombre de la institución dentro y fuera de esta.
- Respetar a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- Conocer y cumplir las normas de convivencia.
- Contribuir eficazmente a formar la comunidad educativa por medio de actitudes de respeto, solidaridad, colaboración, unidad y pertenencia que propicien el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Academia.
- Cultivar los valores que corresponden a la formación integral que imparte la Academia.
- Cumplir con exactitud el horario establecido para las clases, las celebraciones culturales, sociales, deportivas y extramurales que organice la Academia.
- Cuidar la planta física y responder oportunamente por los daños materiales causados dentro del establecimiento.
- Demostrar su sentido de pertenencia y lealtad a la institución.
- Emplear un lenguaje culto y cordial en las relaciones interpersonales dentro y fuera del plantel.
- Favorecer el ambiente de estudio y disciplina facilitando el normal desarrollo de las clases.
- Atender con responsabilidad sus actividades académicas.
- Tener los recursos de trabajo para cada asignatura.
- Cumplir con los programas académicos y logros propuestos en las diferentes asignaturas.
- Presentar el carné estudiantil cuando sea solicitado.

ARTÍCULO 27. DERECHOS. Los estudiantes de la Academia, tendrán los siguientes derechos:

• Los contemplados en la Constitución Política de Colombia.



- Recibir una educación musical de calidad, coherente con los principios y valores de la Institución.
- No ser discriminado por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- Participar en los órganos directivos y de control del plantel.
- Ser atendido respetuosamente por los docentes, directivos y personal administrativo.
- Gozar de los beneficios y servicios que ofrece la institución.
- Obtener información sobre programas académicos y logros propuestos en las respectivas asignaturas.
- Participar activamente en los eventos deportivos y culturales, programados dentro y fuera de la institución.
- Obtener el permiso para representar al Instituto en eventos.
- Recibir estímulos establecidos por el Instituto tanto en actividades académicas, deportivas, artísticas y de convivencia.
- Participar en el proceso de evaluación académica, de profesores y del Proyecto Educativo Institucional.
- Solucionar los conflictos a partir de la práctica del diálogo.
- Conocer oportunamente los resultados de la evaluación académica y presentar los recursos que considere necesarios.
- En caso de proceso disciplinario o de seguimiento actitudinal y comportamental, ser escuchado en sus descargos.

ARTÍCULO 28. FALTAS. Faltas son aquellas conductas o comportamientos que afectan negativamente el nombre y la convivencia de la institución. Para efectos de aplicación del presente Manual de Convivencia, las faltas se consideran como: faltas leves y faltas graves.

- Faltas leves. Toda acción que por su materia, intención y consecuencia, infrinja levemente los acuerdos o interfiera en la convivencia de la Institución Académica. Se consideran faltas leves:
 - Perturbar el orden de las clases.
 - Emplear vocabulario indebido, aún en términos amigables.



- Hacer uso inadecuado de los diferentes espacios.
- Asumir actitudes displicentes hacia sus compañeros, profesores y/o personal administrativo.
- b. Faltas Graves. Toda acción que por su materia, intención y consecuencias, infrinja gravemente los acuerdos de convivencia en la Academia. Afectan de tal manera a la institución o a sus miembros en el orden físico o moral, que se hace necesario comenzar un proceso disciplinario o de seguimiento actitudinal y comportamental. Cometer una falta grave es causal de cancelación de matrícula. Se consideran faltas graves:
 - Reincidir en las faltas leves.
 - Realizar actos que afecten la integridad personal.
 - Faltar al respeto a los profesores, administrativos, de servicios generales, compañeros o cualquier miembro de la Institución.
 - Ejecutar o promover actos que atenten contra el medio ambiente, la salubridad individual o general de la institución.
 - Sustraer cosas ajenas o ser cómplice de este acto.
 - Traer, regalar o vender bebidas alcohólicas o cigarrillos.
 - Participar directa o indirectamente en peleas o agresiones, empleando la violencia física o verbal.
 - Promover o realizar escándalos en el Instituto o en cualquier lugar, comprometiendo el buen nombre de la Institución.
 - Agredir o aprovecharse de cualquier integrante de la comunidad en su aspecto físico, como en lo psicológico.
 - Realizar cualquier acto de suplantación o fraude.
 - Portar, distribuir o consumir sustancias psicoactivas u otras sustancias que alteren la integridad física o emocional de las personas. (Código del Menor, Título VIII. Art. 235).
 - Las demás no contempladas en el presente Manual, que mediante resolución de la Dirección establezca como tales, teniendo en cuenta las circunstancias y modo de ocurrencia, previo análisis del Comité de Convivencia.



ARTÍCULO 29. ACCIONES Y SANCIONES PEDAGÓGICAS. Son un recurso para formalizar llamadas de atención y recordar pactos y compromisos con el objeto de reorientar conductas y comportamientos contrarios al crecimiento personal o al interés de la comunidad. Se realizará un proceso de seguimiento y trabajo de orientación con el menor y su familia. Estará orientado por el Director Académico. Los procedimientos a seguir son:

- **a. Diálogo.** Es una charla reflexiva entre un docente de la institución y el estudiante amonestado, cuando directa o indirectamente incumpla las obligaciones enunciadas en el Manual de Convivencia.
- b. Amonestación escrita. Cuando el estudiante no ha presentado cambio positivo después del diálogo, es necesario hacer la anotación en el observador, dejando constancia con firma del profesor y del estudiante, quien dejará por escrito su compromiso.
- c. Reflexión. Charla con el Coordinador Académico y padres de familia, dejando constancia en el observador con firma del estudiante, los padres de familia y el. Coordinador Académico Se aplica por reincidir en la falta que motivó la amonestación.
- d. Sanción Pedagógica. Se aplicará por la reincidencia en la falta o cuando ésta lo amerite, luego de agotar las instancias anteriores y de estudiar el caso. Será orientada por el Coordinador Académico y llevada ante el Consejo de dirección. La sanción pedagógica se aplicará después de realizar un acuerdo con los padres y será entendida como un recurso, cuyo objetivo es reorientar conductas y comportamientos contrarios al crecimiento personal y al interés de la comunidad. Es necesario contar con el compromiso decidido de la familia para obtener los cambios esperados.
- e. Proceso de seguimiento actitudinal, comportamental y disciplinario. Un estudiante puede ser remitido a alguna de las instancias mencionadas en los literales anteriores, durante un tiempo parcial correspondiente al período de matrícula, condición que será revisada por el Consejo de Dirección, de



acuerdo con el plazo que se establezca. Un estudiante que se encuentre en esta situación, deberá manifestar cambio positivo, de tal forma que al ser revisado su caso al finalizar el ciclo, se dará por concluido dicho proceso.

Agotadas las instancias de diálogo y amonestación escrita, el Coordinador Académico realizará un informe en presencia de los padres.

En reunión efectuada entre el Coordinador Académico, la Sicóloga de la Institución y los padres de familia del estudiante implicado, se acordara una acción pedagógica para el estudiante, después de haber estudiado el caso en leal Consejo de Directivo. La psicóloga y el Director presentaran un informe del estudiante para determinar si éste, debe ser remitido o no al proceso de seguimiento actitudinal o comportamental. Todo el proceso debe constar en Actas.

ARTÍCULO 30. DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cumplido el proceso anterior, que se entenderá como el debido proceso, el Consejo Directivo de la Institución puede inclinarse por las siguientes alternativas:

- Dar por terminado el Proceso por cumplimiento de los compromisos.
- Exclusión inmediata, cuando el comportamiento sea lesivo, por sus consecuencias o por su ejemplo, a la filosofía, derechos e intereses de la Comunidad Educativa.
- No renovación de la matrícula para el año siguiente.

ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La Academia puede negar el reingreso de un estudiante, cuando:

- Los padres de familia no atienden las sugerencias de la academia, no colaboran con la educación de sus hijos.
- Haya incumplimiento de los compromisos adquiridos por los padres o estudiantes, en los procesos académicos o comportamentales, o los compromisos económicos adquiridos para el pago de las mensualidades.



• El estudiante no alcance los objetivos y no demuestre aptitudes para continuar con el proceso de educación musical.

ARTÍCULO 32. DE LOS PADRES DE FAMILIA. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el primer responsable de la formación de los hijos. La Academia Musical, para cumplir cabalmente con el proceso educativo y lograr el desarrollo integral de sus estudiantes, requiere del compromiso, del trabajo colectivo y solidario de los diferentes estamentos institucionales y en particular, de la colaboración de los padres de familia.

ARTÍCULO 33. DEBERES. Son deberes de los padres de familia de la Academia:

- Conocer y aceptar el Manual de Convivencia de la Academia.
- Ser parte activa del proceso educativo de sus hijos.
- Participar en las diferentes actividades y celebraciones especiales organizadas por la Academia.
- Establecer comunicación permanente con los respectivos profesores, coordinadores y directivos.
- Cancelar los costos de matrícula y mensualidades en forma oportuna. Para poder matricular al hijo (a) o solicitar la expedición de certificados o cualquier otro documento, deben estar a paz y salvo por todo concepto.
- Participar en los Comités o Consejos en que sea elegido o requerido.
- Proporcionar oportunamente al estudiante los recursos necesarios solicitados por la Academia para su formación integral.
- Respetar a los miembros de la comunidad educativa.
- Desarrollar una sana y adecuada orientación de las actividades sociales, recreativas, culturales y académicas que desempeñe su hijo.
- Comunicar a la institución, por intermedio del Director Académico, cualquier situación de salud de su hijo o acudido que afecte su normal desempeño.
- Responder por los daños materiales que sus hijos causen en la Institución, ya sea de propiedad de la Academia, de otros estudiantes o de los directivos o profesores.



ARTÍCULO 34. DERECHOS. Los padres de familia de la Academia., tienen los siguientes derechos:

- Los contemplados en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, que se apliquen a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Ser atendido en forma cordial y oportuna por el personal que labora en la institución el día, a la hora y en el espacio asignado por la Academia, para este fin.
- Conocer los informes del proceso académico y comportamental de sus hijos o acudidos

GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 35. De acuerdo con el artículo 19 del decreto 1860/94 "todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno escolar para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa según lo dispone el Artículo 142 de la Ley 115/94".

ARTÍCULO 36. CONSEJO DIRECTIVO. Instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. En este tienen presencia los siguientes estamentos:

- Director de la Academia.
- Coordinador Académico.
- Representante de los propietarios
- Representante de los profesores.
- Representante de los estudiantes

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

 Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Academia, excepto las que sean competencia de las autoridades educativas.



- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre profesores y administrativos con los estudiantes, después de haber agotado los procedimientos previstos en Manual de Convivencia.
- Adoptar el Proyecto Educativo Institucional de la Academia, el Manual de Convivencia y el Reglamento de docentes.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Director
- Participar en la planeación y evaluación del PEI, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación para la Cultura de Envigado, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Academia.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos y personal administrativo de la Academia.
- Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales y artísticas.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el manejo de inventarios y lo relacionado con la ejecución del presupuesto.
- Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO.

Los integrantes del Consejo Directivo, deben cumplir con los siguientes requisitos:



- Director, contrato laboral vigente.
- Representante de los propietarios: El representante legal de la sociedad o su delegado.
- Coordinador Académico con contrato laboral vigente.
- Representante de los profesores, con contrato laboral o de prestación de servicios vigente y que tenga una antigüedad de por los menos un semestre académico y que sea elegido por los profesores mediante el mecanismo que ellos definan.
- Representante de los estudiantes, con un semestre cursado, que sea elegido por los estudiantes, mediante el mecanismo que ellos definan.

ARTÍCULO 39. CONSEJO ACADÉMICO. Es la instancia superior de participación en la orientación pedagógica en la Academia está integrado por:

- El Coordinador Académico, quien lo convoca y preside.
- Todos los profesores.
- Un representante de los estudiantes.
- Un delegado de las entidades Asesoras para lo pedagógico.
- Director o su delegado.

ARTÍCULO 40. COMITÉ INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN. Está encargado de diseñar los procesos de planeación de la Academia y de controlar los aspectos relacionados con la gestión, de conformidad a lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional. Está conformado por dos personas que designa el Director y a éste pueden asistir los representantes de los estudiantes y de los profesores.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DE EVALUACIÓN. Está conformado por el Coordinador Académico, por los profesores responsables de cada programa y por el Asesor Pedagógico. Sus determinaciones son remitidas al Consejo Directivo, para su aprobación o denegación.

ARTÍCULO 42. BIENESTAR ESTUDIANTIL Y EGRESADOS. Este Comité está integrado por el Director, por el Director de Proyectos, un representante de los



estudiantes y un representante de los profesores. Está encargado de promover las acciones necesarias para que los estudiantes de la Academia puedan desarrollar sus actividades académicas en un medio adecuado y puedan proyectarse en el medio artístico. Además es el encargo de las relaciones con los egresados, a los cuales les facilita, si ellos así lo requieren, contactos con empresarios artísticos, posibilidades de prácticas y grabaciones en la Academia.

ARTÍCULO 43. COMITÉ DE CONVIVENCIA. Conformado por: el Director, el Coordinador Académico, un delegado de los estudiantes y el asesor jurídico. Tiene como función atender en segunda instancia los problemas o situaciones conflictivas que se generen con los estudiantes o padres de familia. Sus determinaciones, en caso de no alcanzar la conciliación, serán llevadas al Consejo Directivo.

MODIFICACIONES O REFORMAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 44. Respetando la naturaleza flexible e inacabada, y por tanto en permanente construcción de los Manuales de Convivencia de las Instituciones Educativas, el Manual de Convivencia de Talento Pentagrama Staff Music Academy, estará abierto al cambio, de acuerdo con las necesidades y sugerencias de la comunidad educativa y de conformidad con las normas que se expidan para tales efectos.

A la Dirección de la Academia, le corresponde garantizar los debidos procesos de participación de todos los estamentos del gobierno escolar para efectos de cualquier cambio o reforma de este Manual y será el Consejo Directivo el encargado de aprobar los cambios sustantivos.

ARTÍCULO 45. Para los estudiantes del Colegio Cumbres rige el Manual de Convivencia del Colegio.(Igual para otros convenios interinstitucionales)

CAPITULO VII REGLAMENTO DE DOCENTES



ARTÍCULO 1. CAMPO DE ACCIÓN. El presente reglamento de Docentes regula las relaciones entre Staff Music Academy y su personal de docentes, bajo los principios y valores inspirados en la Constitución Nacional y el Proyecto Educativo Institucional, y las normas de contratación vigentes en la legislación colombiana que se apliquen para las relaciones contractuales.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Establecer la misión y las calidades del personal de docentes de la Institución.
- b. Definir las políticas para el manejo del personal de docentes relacionadas como son: selección, vinculación, contratación y desvinculación; participación democrática; evaluación, promoción, estímulos.
- c. Fijar las políticas para el desarrollo personal y profesional de los docentes
- d. Disponer las condiciones para el proceso disciplinario.
- e. Establecer los derechos y obligaciones del personal docente.
- f. Crear un marco adecuado para la convivencia armónica entre los estamentos de la comunidad educativa de la Academia.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DEL DOCENTE. El docente de Talento Pentagrama Staff Music Academy es un profesional de la música o artes, con conocimientos pedagógicos y didácticos suficientes para facilitar el proceso de aprendizaje de la música, las artes en general y promover el desarrollo autónomo de los estudiantes en una atmósfera de reciprocidad, respeto y autoconfianza en el aula.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. Formación integral de los estudiantes teniendo como referente El Proyecto Educativo Institucional de la Academia.

ARTÍCULO 5. CALIDADES PARA EL INGRESO. El profesional que desee vincularse en los procesos de formación integral en la institución debe acreditar las siguientes calidades:

a. Ser mayor de edad



- b. Ser profesional en el área de música o el área artística. Puede acreditar ésta calidad con el título profesional o certificar su experiencia como artista y como docente en el área.
- c. Acreditar la realización de un Diplomado en Pedagogía.
- d. Tener dos años de experiencia como profesor de música o artes según el área de desempeño.

ARTÍCULO 6. PROCESO DE POSTULACIÓN Y PRESELECCIÓN DE DOCENTES. Para ingresar a la institución deberá acreditarse al momento de su postulación, como mínimo los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Reglamento. El Director presentará al Consejo Directivo las hojas de vida de los postulados, para el proceso de selección se llevará a cabo en el mismo Consejo.

ARTÍCULO 7. DE LA CONTRATACIÓN Y LA VINCULACIÓN. El Consejo Directivo ordenará la contratación de quienes cumplan los requisitos, definirá el tipo de contrato que será suscrito, y pasará el trámite de contratación a la Secretaría Académica, se entregará copia del contrato al docente, con una copia del Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 1º. Ningún docente podrá iniciar labores sin haber suscrito el correspondiente contrato de trabajo o de prestación de servicios. Es deber del Director, velar porque no se viole esta prohibición.

ARTÍCULO 8. DESVINCULACIÓN DEL DOCENTE. Son causales de desvinculación del docente, las contempladas, como tales, en la legislación laboral colombiana; las contenidas en el respectivo contrato laboral o de prestación de servicios. Además será causal para la desvinculación, la obtención, por una vez, de una calificación muy deficiente, o calificación deficiente por dos veces consecutivas como resultado de la evaluación docente según lo contemplado en el presente Reglamento. El Director es el encargado de notificar a los Docentes, las decisiones sobre su desvinculación.

ARTÍCULO 9. DEL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN. Todos los docentes podrán participar en la elección democrática de su representante



ante el Consejo Directivo de la Academia. Los docentes de la institución tienen derecho a ser representados en el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, serán elegidos mediante consenso entre el grupo de docentes, por un año. Se elegirá un principal y un suplente. El Suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Director fijará la fecha y reglamentará el procedimiento de dichas elecciones.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE DOCENTES Y SUS OBJETIVOS. Tiene como finalidad el mejorar constantemente el nivel académico de la institución y garantizar la excelencia académica en cada Programa. Semestralmente se hará evaluación.

ARTÍCULO 12. MODALIDADES. La evaluación docente se realiza en las siguientes formas:

- a. Evaluación externa. Estará centrada en los sujetos que participan en el proceso, profesor y estudiantes de forma individual y como una apreciación hacia los otros sujetos que son evaluados. Los estudiantes, los representantes de los estudiantes y el personal administrativo de cada programa, evalúan cual fue el desempeño del docente.
- b. Co- evaluación. Con esta se busca equilibrio entre la evaluación interna y la externa. Se manifiesta centrada en la interacción entre los sujetos que participan en el proceso, en la negociación de profesor y estudiantes y de los estudiantes entre ellos y con el primero.

Con la co-evaluación se propicia la elaboración de compromisos, lo que constituye la base de la educación, pues cada sujeto se compromete con los restantes y con el proceso mismo en la negociación e intercambio de



resultados, en la construcción de contenidos, estimulando la formación de valores y por tanto la educación.

c. La Autoevaluación. Es esencialmente evaluación interna. Se desarrolla cualitativamente, y por cada sujeto. En esta forma los docentes se reconocen a sí mismos y son capaces de cuestionar y valorar su actividad; como consecuencia de la auto evaluación se contribuye a la formación de determinados aspectos de la personalidad del docente y de estudiante al ser capaz de trazarse nuevas metas y alcanzar resultados superiores, contribuye a desarrollar su capacidad de crítica, favorece su independencia y creatividad.

El peso porcentual de las diferentes formas de evaluación docente será:

- Evaluación externa 60%
- Co- evaluación 10%
- Autoevaluación: 30 %.

ARTÍCULO 13. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN. En la Evaluación del docente se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Formación y Actualización. Comprende los títulos obtenidos, la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actos relacionados con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación.
- b. Aspectos Técnicos Pedagógicos: Comprende la metodología de la enseñanza, las técnicas, actividades, habilidades y destrezas necesarias para la implementación de una verdadera labor educativa entre otras: Planeación de Trabajo, Programación de Contenido, Metodología utilizada, Evaluaciones y relaciones académicas con los estudiantes.



c. Aptitudes para el cargo. Comprende la capacidad de dirección, de coordinación, de organización y planeación, responsabilidad y rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad.

d. Producción Intelectual: Comprende los diseños de proyectos formación y de investigación, informes técnicos – científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de investigación.

Los puntajes para cada ítem serán definidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. El Coordinador Académico comunicará mediante entrevista a cada docente, el resultado de su evaluación docente, indicando sus logros y deficiencias, y se definirán planes de mejoramiento por docente en el caso que lo amerite.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de que trata el artículo anterior, el docente que se sienta indebidamente evaluado tiene el derecho de solicitar al comité la revisión de sus resultados individuales en su presencia.

ARTÍCULO 16. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. Con base en la evaluación docente, se tomarán las siguientes medidas:

a. Si el docente no alcanza el 30% de la evaluación, se calificará como muy deficiente y el Docente será desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

b. De 31% al 45% se calificará como deficiente; en este caso el Director y Coordinador Académico entrevistaran al docente, analizaran con él sus deficiencias, y buscaran los correctivos. La no aprobación de la siguiente evaluación docente constituye justa causa de terminación del contrato de trabajo y el docente deberá ser desvinculado, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Stoff
music academy

Res. No. 5634 de julio 02 de 2019. Secretaría de Educación y Cultura. Envigado

c. Con más del 46% se considera aprobada la evaluación.

d. Con el 55% hasta el 80% se considera como buena.

e. De 80% a 100% se califica como excelente.

ARTÍCULO 17. DISTINCIONES ESPECIALES. En caso de servicios docentes a la Institución, de especial trascendencia o por excepcionales méritos artísticos o técnicos, se podrá conceder los títulos de:

a. Docente Emérito

b. Docente Honorario

c. Docente Excelente

ARTÍCULO 18. DOCENTE EMÉRITO. Esta distinción sólo podrá otorgarse al docente que haya prestado servicios docentes en la Institución por 20 años o más y que además sea considerado merecedor de ella por haberse destacado en la enseñanza o en la investigación, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente y que no haya reprobado en ocasión alguna las Evaluaciones Docentes.

ARTÍCULO 19. DOCENTE HONORARIO. Esta Distinción sólo podrá otorgarse a Docentes visitantes de reconocida prestancia científica, literaria, artística o técnica, que hayan aportado a la Academia o al medio de las artes escénicas.

ARTÍCULO 20. OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES. Las distinciones de Docente Emérito o Docente Honorario sólo podrán ser otorgadas por El Consejo Directivo, mediante propuesta motivada de un miembro del Consejo.

ARTÍCULO 21. DOCENTE EXCELENTE. Esta distinción se otorga al Docente con más de cinco años de servicio continuo en la Institución y que haya obtenido en la evaluación una calificación de excelente por más de tres períodos



consecutivos. La distinción de Docente Excelente es otorgada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. OTROS BENEFICIOS. Los Docentes que laboran en Talento Pentagrama Staff Music Academy, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Descuento de estudio en la Institución para uno de sus hijos o para su esposa o compañera permanente.
- b. Figuración de su nombre y distinción en los medios de comunicación que posea la Institución.
- c. Prioridad en el caso de intercambios o pasantías a otros países, que realice la Institución.

ARTÍCULO 23. DERECHOS. El docente de Talento Pentagrama Staff Music Academy goza de siguientes derechos:

- a. Los que emanan de la Constitución Política de Colombia; de las Leyes y de las normas de la Institución.
- b. A ejercer sus actividades como docente, dentro de los principios de libertad de enseñanza, de aprendizaje y de cátedra.
- c. A participar activamente en los programas de capacitación, formación y actualización que promueva la Institución para el desarrollo de los docentes.
- d. A. recibir la remuneración por su trabajo y a los derechos que de este se deriven de conformidad con la forma de contrato que tenga suscrito con la entidad.

Stoff
music academy

Res. No. 5634 de julio 02 de 2019. Secretaría de Educación y Cultura. Envigado

e. A recibir trato respetuoso y adecuado de parte de sus superiores jerárquicos, colegas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Institución y a disponer de un ambiente apropiado de trabajo.

f. A conocer los instrumentos de evaluación docente.

g. A elegir y ser elegido como representante de los docentes en el Consejo

Directivo.

h. A presentar propuestas de desarrollo y mejoramiento académico de la Institución, por intermedio del Coordinador Académico o directamente.

moditation, por intermedia del esercimento i finademico e directamento.

i. A ser escuchado y obtener respuesta escrita a las peticiones y/o reclamos

que en forma respetuosa presente.

ARTÍCULO 24. DEBERES. Constituyen obligaciones generales del personal de

Docentes de Talento Pentagrama Staff Music Academy, los siguientes:

a. Cumplir con los preceptos de la Constitución política, las Leyes, el

Reglamento de Docentes de la Institución y demás normas académicas y

administrativas.

b. Ejercer con ética su profesión.

c. Desempeñar su cargo como Docente de conformidad con la ética y la

moralidad inherente a su profesión; desempeñarse con calidad,

responsabilidad y eficiencia.

d. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus

deberes académicos.

e. Dar tratamiento respetuoso a los directivos de la Institución, compañeros de

docencia, estudiantes y demás trabajadores de la Institución.

Stoff
music academy

Res. No. 5634 de julio 02 de 2019. Secretaría de Educación y Cultura. Envigado

f. Desarrollar sus actividades académicas con honestidad y objetividad intelectuales, así como con respecto a las diferentes formas de pensamiento.

g. Participar en los procesos democráticos institucionales.

h. Abstenerse de practicar actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.

de caaiquiei otia iiidole

 Responder por la adecuada utilización y conservación de los instrumentos musicales, documentos, ayudas, recursos y otros bienes de la Institución

que le sean confiados.

 j. Las demás que le sean impuestas por las normas de la Institución y las acordadas en el contrato de trabajo o de prestación de servicios, según el

acordadas en el contrato de trabajo o de prestación de servicios, seguir el

caso.

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD COMO DOCENTE.

a. Llegar con el suficiente tiempo antes de comenzar a dar la clase (10

minutos aproximadamente).

b. Cumplir con el total de la clase, las clases son de una hora exacta.

c. Traer la música y los implementos necesarios para el programa que le

corresponde enseñar.

d. Cuidar las instalaciones, material de trabajo y equipos de sonido de la

academia y velar para que sus alumnos también lo hagan.

e. Si por algún motivo de fuerza mayor no puede asistir a la clase, deberá

conseguir un reemplazo que tenga las mismas condiciones y habilidades

para dictarla; en este caso, hacerle saber a la academia con anticipación.



- f. Presentar al principio de cada período académico, al Coordinador Académico, el Contenido Curricular con el respectivo módulo unidades de conformidad con el Plan de Estudios de la Academia y con las directrices y lineamientos definidos por la Institución.
- g. El contenido curricular deberá elaborar siguiendo los pasos que señala el PEI de la Academia y deberá contener: objetivos del módulo y de las unidades, contenido o saberes que debe adquirir el estudiante, metodología, forma de evaluación, recursos y bibliografía actualizada, y las demás que la Dirección Académica y las normas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano establezcan.
- h. Desarrollar efectivamente y en forma personal las Actividades de aprendizaje que correspondan.
- i. Registrar su asistencia de los estudiantes a las actividades de aprendizaje, en la forma que determine la Institución.
- j. Informar oportunamente al Coordinador Académico, con debida anticipación, si no se presentará a dictar las clases y justificar la ausencia.
- k. Prestar asesoría académica a sus estudiantes y llevar el control de asistencia a las actividades de aprendizaje del y hacer los informes del caso.
- I. Realizar personalmente las evaluaciones parciales a los estudiantes, de los resultados de aprendizaje y todas aquellas que le correspondan referentes al ciclo académico y que están previstas en los reglamentos dentro de las fechas señaladas por el Coordinador Académico, calificadas también personalmente e informar en original y copia los resultados dentro de los plazos siguientes:
 - 24 horas cuando la prueba fuera oral.



- 72 horas cuando la prueba fuera escrita.
- m. Atender las orientaciones del Coordinador Académico de la Institución, para la buena marcha de las actividades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el área de música y artes.
- n. Comportarse en todas sus actividades docentes con la debida corrección, con el fin de preservar las normas éticas y académicas y el respeto mutuo entre los distintos estamentos de la Institución.
- Las demás previstas en la legislación laboral, en este estatuto y todas aquellas que por naturaleza correspondan a la actividad del Docente.
- p. Participar en las reuniones de Docentes o de área que programe la Institución.
- q. Cumplir las funciones de asesoría, consultoría e investigación externas que le sean asignadas.
- r. Asistir a los cursos y seminarios de actualización programados por la institución en su respectiva especialidad.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES. Está estrictamente prohibido y su incumplimiento será calificado como falta grave, lo siguiente:

- a. Los docentes no podrán, por ningún motivo, tener comunicación directa con los padres de familia de los estudiantes de la Academia y deberán respetar el conducto regular de la institución.
- Los docentes no podrán solicitar los datos personales a los estudiantes ni a los padres de familia.
- c. Los docentes tienen prohibido de manera expresa, dictar clases particulares a los estudiantes que se encuentren matriculados en la Academia, ni a los

Stoff
music academy

Res. No. 5634 de julio 02 de 2019. Secretaría de Educación y Cultura. Envigado

exalumnos hasta cuando se haya cumplido un año del retiro de la institución.

- d. Está prohibida la venta de cualquier tipo de mercancía dentro de las instalaciones de la Academia, sin el permiso de la Dirección de la institución.
- e. Está prohibido que los docentes establezcan relaciones inter personales con los estudiantes de la Academia, ni con los de su curso, ni con los de otros cursos o programas.

ARTÍCULO 27. DEL DEBIDO PROCESO. El debido proceso tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la función del Docente en la Institución se realice conforme a los principios de la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación, eficiencia y excelencia académica.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA DEFENSA. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías del debido proceso que se establece para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 29. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. El Docente que incurra en faltas disciplinarias será objeto, de acuerdo con la gravedad de las mismas, a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia a la Hoja de Vida.
- c. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho días por la primera vez, ni quince días en caso de reincidencia.
- d. Terminación del contrato por justa causa.

Las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, serán impuestas después de haber oído y evaluado los descargos del Docente en la forma prevista en el artículo anterior.



La sanción de suspensión será impuesta en única instancia de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo o el contrato de prestación de servicios que tenga celebrado con la institución y después de haber dado la misma oportunidad que señala el inciso anterior.

ARTÍCULO 30. Para los docentes de la Academia que atienden los programas en el Colegio Cumbres, se aplica, además de los artículos anteriores, el Reglamento de Docentes del Colegio.

ARTÍCULO 31. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA. El presente régimen del Personal de Docentes - Instructores fue debidamente aprobado por el Consejo de Dirección de esta Institución, es documento controlado de la Institución y rige a partir de su promulgación.

Dado en Envigado, a los 10 días del mes de diciembre de 2021